



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN** (Reparto)

Popayán – Cauca

E. S. D.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Yiceth Alejandra Popayán Guasca

Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Popayán

**WILLIAM AMAYA VILLOTA**, identificado civil y profesionalmente, tal como obra al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la señorita **YICETH ALEJANDRA POPAYÁN GUASCA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán (C), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.810.270 expedida en Popayán, me permito me permito presentar a su despacho, demanda de acción de reparación directa contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN, para que con base en los hechos que expondré, y previo los tramites del proceso contencioso administrativo, se hagan las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

### DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

#### **PARTE DEMANDANTE:**

Integrada por YICETH ALEJANDRA POPAYÁN GUASCA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán (C), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.810.270 expedida en Popayán; de quien soy su apoderado judicial, conforme al poder que se anexa para el correspondiente reconocimiento de personería para actuar.

#### **PARTE DEMANDADA:**

Está constituida por LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL representado legalmente por el Doctor DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, POLICÍA NACIONAL, representado legalmente el Director General, General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, o quien haga sus veces al momento de la diligencia – POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, representado legalmente por el Coronel JESÚS ENRIQUE QUINTERO RAVE, o quien haga sus veces al momento de la diligencia.

#### **INTERVINIENTES:**

El señor Agente del Ministerio Público, con quien ha de surtir el trámite de la audiencia de conciliación.

Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406

Edificio El Prado

Teléfono: 3207946051

e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)

Popayán – Cauca



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, representada legalmente por la Doctor CAMILO GONZÁLEZ ALZATE, o quien haga sus veces, al momento de la diligencia.

### **HECHOS, FALLAS Y OMISIONES EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE ACCIÓN**

Según lo informado por mi cliente son los siguientes:

**Primero:** El día 20 de enero del 2020, mi cliente, salió de su casa de habitación a las 9:20 am, hacía su trabajo. El señor Sebastián Caicedo, vendedor del local de venta de calzado deportivo, en donde labora mi poderdante la recogió en un vehículo tipo motocicleta, marca Yamaha - RX 115, para llevarla hasta el local donde labora, el cual se encuentra ubicado en la carrera 6 No. 8-05 del barrio centro de la ciudad, específicamente frente de la Lonchería Caldas.

**Segundo:** Dentro del trayecto el joven Sebastián Caicedo, tomo la vía que pasa por la parte de atrás del Palacio de Justicia, lugar donde se encontraban varios soldados y algunos funcionarios policiales, quienes le hicieron señas al conductor para que parara, sin que existiera algún tipo de reten, o se cumpliera con los requisitos exigidos para realizar este tipo de retenes, siendo aproximadamente las 9:40 am. El joven Sebastián Caicedo, detuvo la moto, los ocupantes del vehículo se bajaron y les pidieron los documentos, y procedieron a realizar una requisa; cuando iban a requisar a Sebastián Caicedo, él les manifestó a los agentes policiales, que portaba un arma de las llamadas traumáticas o de fogeo.

**Tercero:** Los agentes policiales, lo requisaron y le preguntaron qué porqué portaba esa clase de armas, y el joven Sebastián Caicedo, les explicó que se la habían prestado que iba a devolverla, y mi cliente les comento, que ellos dos trabajaban en un local de venta de zapatos deportivos, y que en varias ocasiones, habían sido objeto de intento de hurto, y que por ello una vecina de al lado del local que vende armas deportivas y traumáticas, les había prestado una, durante una temporada por el motivo de que el sector se había vuelto peligroso y muy inseguro.

**Cuarto:** El arma traumática, era una forma de asustar a los ladrones, por cuanto ya un señor que había sido detenido y requisado por agentes de la policía, el día 31 de diciembre del 2019, los había amenazado de “inaugurar” (calificativo se significa, robar los locales), de ese sector.

**Quinto:** Posteriormente los agentes policivos les preguntaron que si era que no sabían lo que estaba sucediendo en ese momento adentro del Palacio de Justicia, a lo que respondieron que desconocían lo que sucedía. Los agentes policivos les manifestaron de una forma por demás obtusa, que con la gente que había en ese momento, al interior del Palacio de Justicia, como se les ocurría transitar en una moto de esas y con un arma traumática, como si esa circunstancia fuera un punible penal o por lo menos una infracción al Código Nacional de Policía.

Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406  
Edificio El Prado  
Teléfono: 3207946051  
e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)  
Popayán – Cauca



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

**Sexto:** En ese momento se encontraban en la parte externa del Palacio de Justicia el portero y un señor llamado Carlos, que es conductor del rector de la Fundación Universitaria de Popayán, quienes se dieron cuenta de lo que sucedía y mi cliente les comento lo que pasaba; el señor Carlos, le facilito el teléfono a mi cliente, con el objeto de llamar a la propietaria del arma traumática; después los entraron al Palacio de Justicia, para verificar los antecedentes, igualmente hicieron varias llamadas a diferentes funcionarios policiales, quienes les confirmaban que el procedimiento correcto, era que los dejaran ir, porque no habían cometido delito alguno, y no había motivo alguno para retenernos.

**Séptimo:** Igualmente mi cliente les manifestó a los agentes policiales, que también trabajaba en el grupo de medios de comunicación de rectoría de la Fundación Universitaria de Popayán y con monseñor Luis José Rueda Aparicio, transmitiendo la misa de los domingos en la Catedral Basílica de Nuestra señora de Asunción, dando por entendido la clase de persona que ella es. Los funcionarios policiales, decidieron que el joven Sebastián Caicedo, se podía ir con la moto, y efectivamente el salió del Palacio de Justicia y se fue, a mi cliente la dejaron retenida a la espera que llegara la propietaria del arma traumática, posteriormente le dijeron que si la propietaria del arma traumática se demoraba, y mi cliente les respondió que no sabía, a lo cual le manifestaron, que la llamara nuevamente, a lo cual accedió mi cliente desde el celular de uno de los funcionarios policiales, el cual colocaron en voz alta, acto seguido le ordenan que guardara el arma en el bolso que portaba mi cliente, y que se fuera rápido a devolver el arma, porque ellos estaban ocupados y debían hacer más cosas; cuando salí del lugar Sebastián Caicedo, había regresado a esperarla frente al portón del Palacio de Justicia, y estaba siendo abordado por otros agentes policivos que le querían inmovilizar la moto, a lo cual les manifestó mi poderdante, que ya habían sido objeto de un procedimiento policivo.

**Octavo:** El Sargento Murcia, se enfada, aduciendo que mi prohijada estaba deteniendo el procedimiento y me pide una requisita a la cual ella accede y le enseña su bolso, él tantea el bolso y abre el otro bolsillo y ve el arma, se altera, saca el arma del bolso y la coloca en el cinturón de su uniforme, diciéndole a mi cliente que se la va a llevar a la URI. En una actitud por demás grosera, procede a esposarla, causando un shock nervioso a mi cliente quien, turbada por el procedimiento ilegal, comienza a llorar, y sin más razones la suben junto con su compañero de trabajo Sebastián Caicedo a un vehículo Logan de la Policía, y efectivamente nos trasladan a la Uri, y les realizan todo el procedimiento, de tal forma, como si hubieran cometido un delito.

**Noveno:** Le permiten hacer una llamada, y ella llama a su tío, señor Diego Popayán, y como ya se manifestó, comienzan a solicitarle datos personales para llenar una serie de documentación, ella se siente indispuesta, le da un ataque de ansiedad, sintiendo que las manos le hormiguean y que se le estaban hinchando, las esposas empiezan a lastimarla más las manos, y los agentes de policía no le prestan atención a pesar de manifestarle que se sentía enferma, con ganas de vomitar y que siente que se va a desmayar. El agente policivo se acerca y le dice que se esté tranquila, que no es nada grave, que a Sebastián Caicedo, ya lo habían sacado y que la del problema era ella, que si se enfermaba, todo el

Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406  
Edificio El Prado  
Teléfono: 3207946051  
e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)  
Popayán – Cauca



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

procedimiento se iba a demorar más y que no era nada grave que yo iba a salir después de ir a audiencia.

**Décimo:** El trato en la URI, no fue la más adecuada, los compañeros del agente policivo que detuvo a mi cliente, sabían que había sido un procedimiento erróneo, que el arma no era de aquellas tipificadas en la ley como delito, en cuanto a su porte. Adicionalmente mi cliente le explica al agente policivo de la URI, que ella no tenía el arma traumática en su posesión, y que fueron los agentes policivos que hicieron el primer procedimiento, quienes le habían ordenado guardar el arma y llevarla a devolver. Recordemos que el arma estaba en posesión del señor Sebastián Caicedo, y quien fuera el mismo que reporto al agente policivo que llevaba un arma traumática.

El funcionario policivo le dice que le va a explicar a la familia, que es lo que deben hacer para sacarla de ahí, y que qué más quiere que me ayude si le va a entregar la moto a Sebastián Caicedo, y que aparte de eso a él no le compete hablar con la familia y explicarles el procedimiento, y lo que deben hacer, pero como él me quiere colaborar está haciendo eso y por esa razón no se ha retirado de la URI todavía por colaborarle. De este momento mi cliente me relata lo siguiente:

“El agente me dice que no me puedo enfermar porque si no el juez va a empezar a aplazarme la audiencia y que más me voy a demorar en salir, que me tranquilice que deje de llorar que eso no es nada grave que debo pensar en lo que voy a decir en la audiencia y que después de eso me podré ir para la casa, llorando le suplico que por favor me deje ir que yo no soy una mala persona, que yo no he hecho nada malo y él vuelve y me repite que me tranquilice que él me va ayudar, él vuelve y se sienta a seguir llenando documentos y yo vuelvo a llamar porque de la nada me da daño de estómago y le digo que necesito ir a un baño porque me siento muy indispuesta, me regala papel higiénico y entro al baño, en donde sigo llorando y empiezo a pensar en medio del desespero en suicidarme o atentar contra mi vida de otra manera ya que nadie me había requisado y dentro de los bolsillos de mi saco llevaba mi celular que minutos antes había sacado estando esposada y colocado en vibrador, llevaba un tijera de punta, llaves y mis pertenencias; salgo del baño, me siento y sigo comiendo lo que me había mandado mi tío para calmar lo que había empezado a sentir mi cuerpo por lo que sucedía”.

**Once:** Al momento de hacerle firmar los documentos, mi cliente se entera que ahí decía, que le habían decomisado un arma de fuego, a lo cual mi cliente les manifestó que eso no es así, que eso no es un arma de fuego, y el agente policivo le dice que esas armas no son legales y que no están registradas sino como armas de fuego, a lo que mi cliente le dice que eso no es así, lo que el funcionario policivo le manifiesta que si no firma, se va a demorar más el proceso y que no voy a salir rápido de allá.

El agente de policía le responde que él le está ayudando, porque en el informe dice que mi cliente detuvo el procedimiento, y que si él no la quisiera ayudar habría puesto en el informe que él se sintió amenazado porque ella tenía un arma

Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406  
Edificio El Prado  
Teléfono: 3207946051  
e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)  
Popayán – Cauca



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

y que él pensó que ella le iba hacer daño o alguna cosa así, adicionalmente a que el señor Sebastián Caicedo, iba muy rápido en la moto como desafiándolo, pero que él está hablando con mi familia y me está colaborando.

Posterior a ello se toma una foto con mi cliente y ella pregunta, que si eso lo iban a publicar y él me dice que eso no lo pueden hacer, posteriormente la llevan a otra oficina donde le toman las huellas, datos personales y fotografías de todos los lados. Dice mi cliente, “salgo de ahí y me llevan donde estaba anteriormente con los detenidos, al momento veo que mi mamá ingresa y después se acerca a pedirme una información personal y yo le digo que por favor revisen las cámaras que ahí está todo como pasó ella se va, después me ingresan de nuevo al baño, una mujer policía me hace quitar el saco y la blusa, salgo de ahí y le digo que yo sufro de alergia al frío que si me pueden traer algo de ropa u otro saco y ella se ríe y me dice que allá no hay camas para dormir y luego me hacen el ingreso a otro lugar donde hay celdas y muchas más personas detenidas, entro a la celda donde están las mujeres y me siento y empiezo hablar con una de ellas para no sentirme sola, estando allá adentro me preguntan las demás personas porque estaba allá y cosas así, al rato me llama un policía y me dice que debo ir hablar con el abogado y él me explica que todo se trata de un mal procedimiento, después de una hora más o menos vuelven y me llaman para hablar nuevamente con el abogado y él me dice que no voy a tener necesidad de audiencia ni nada de eso porque yo no he hecho nada malo, que voy a salir limpia y que me esté tranquila”

**Doce:** La noche la pasa en una celda, durmiendo en el piso, ese momento lo relata mi poderdante de la siguiente forma: “En el transcurso de todo el día y la noche no puedo comer casi nada porque sigo con daño de estómago en la noche me da fiebre y empiezo a bañarme en sudor, me da dolor de cabeza, no puedo dormir y se genera en mi cabeza una sugestión por lo que está sucediendo y porque no me dan salida, al día siguiente siento que me quiere dar de nuevo un ataque de ansiedad porque me siento sola, siento que ahí me voy a quedar y no voy a ver más a mi familia, trato de tranquilizarme y debo mantenerme solo con agua porque no podía comer de lo enferma que me sentía”

**Trece:** A las 10:00 am del día siguiente el abogado en entrevista, le dice que ya están haciendo los papeles de salida, porque lo que sucedió con ella es un error.

El trauma posterior, mi cliente lo define de esta manera: “estando en mi casa empiezo a llorar por lo sucedido porque no entiendo cómo me sucedió eso a mí, recibo algo de comida y siento ganas de vomitar, sigo con el daño de estómago y después de haber perdido día y medio de trabajo me baño y me alisto para seguir con mi vida y empiezo a sentir temor para salir, me da miedo todo, mi novio debe acompañarme a coger transporte para poder llegar al trabajo, llega la noche sigo sin comer nada por mi estado de salud y cuando despierto al día siguiente no sé qué hacer me siento extraña no quiero salir de la casa, me da miedo irme para el trabajo y nuevamente requiero de que alguien me acompañe porque mi sistema nervioso está alterado”.

**Catorce:** En este orden de ideas, el señor Fiscal de turno en la URI, no encontró, mérito alguno para iniciar un proceso penal, mucho menos para solicitar una

Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406  
Edificio El Prado  
Teléfono: 3207946051  
e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)  
Popayán – Cauca



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

audiencia de imputación de cargos, y ordeno la libertad de mi defendida. Esa actuación del ente investigador, nos confirma como ya se ha enunciado, no existía delito alguno, solo fue un acto ilegal del funcionario policial, que capturo a una persona sin que hubiese cometido delito alguno.

**Quince:** Posteriormente y estando en su trabajo, tratando de olvidar todo lo que le había sucedido, empiezan a llegarle mensajes a su red social de WhatsApp, para preguntarle cómo estaba y empiezan a mandarle fotos, por cuanto la fotografía que le habían tomado en la URI, la habían filtrado a los medios de comunicación, entre ellos el diario EXTRA, publicada en primera plana, como una estudiante armada, donde aparecía el nombre completo y lugar de residencia, ocasionado serios daños a su imagen, el buen nombre, violándole los derechos, teniendo en cuenta que era una estudiante, quien realiza diferentes trabajos con la comunidad y por ello conocido por mucha gente, quien ha creado un club de ciclas para niños del sector popular, trabajaba para pagar sus estudios y ver cómo a través de una información falsa y con imágenes sin su consentimiento, dejaron por el piso su buen nombre.

**Dieciséis:** Mi cliente es estudiante de comunicación social – periodismo de la Fundación Universitaria de Popayán, estaba becada, a punto de graduarse para la fecha de los hechos como profesional, hace parte del equipo de comunicación de rectoría de la misma universidad, integrante y productora de campo del Festival Itinerante Cine en su barrio, que es reconocido por la ANAFE, participa de diferentes festivales de cine como tallerista o proyccionista a nivel nacional, presenta un programa de televisión local independiente que se llama WeekTv y se transmite por el canal 3 de Cable Cauca, es pionera del club de ciclas de stunt bike que se llama Crazy On The Bike, manejando más de 50 niños y adolescentes de todos los barrios, da clases de fotografía en colegios, trabaja en un local de venta de calzado.

**Diecisiete:** Adicionalmente a los perjuicios de la aquí convocante, se establecen entre los materiales e inmateriales, por los pagos d defensa en la jurisdicción penal.

**Dieciocho:** Como consecuencia de los anteriores hechos y operaciones de funcionarios de la Policía Nacional, contra la señorita YICETH ALEJANDRA POPAYÁN GUASCA, esta se ha visto perjudicado, no solo en su actividad académica, social y laboral, sino que puso su imagen e integridad moral en duda, por lo que debe ser reparada, por los actos de abuso de poder en un procedimiento a todas luces ilegal.

### **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

**PRIMERA:** Que por parte de las entidades demandadas LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL representado legalmente por el Doctor DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, POLICÍA NACIONAL, representado legalmente el Director General, General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, o

Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406

Edificio El Prado

Teléfono: 3207946051

e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)

Popayán – Cauca



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

quien haga sus veces al momento de la diligencia – POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, representado legalmente por el Coronel JESÚS ENRIQUE QUINTERO RAVE, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, se reconozca que son administrativa y civilmente responsable de todos los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a la demandante, a raíz del erróneo procedimiento realizado el día El día 20 de enero del 2020, y por la cual fue capturad en forma ilegal, y que derivo en serias consecuencias y sufrimiento físico y emocional, el cual no tenía por qué soportar, aunado al daño de su imagen como persona y estudiante, ante la sociedad por las publicaciones de los medios de comunicación, ente los cuales la Policía Nacional, la dio como un positivo en cuanto a una captura por la supuesta comisión de un delito, que nunca existió.

**Segundo:** De conformidad con lo anterior, se condene a LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL representado legalmente por el Doctor DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, POLICÍA NACIONAL, representado legalmente el Director General, General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, o quien haga sus veces al momento de la diligencia – POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, representado legalmente por el Coronel JESÚS ENRIQUE QUINTERO RAVE, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, indemnizar los perjuicios materiales y morales, ocasionados a la convocante, a raíz del erróneo procedimiento realizado el día El día 20 de enero del 2020, y por la cual fue capturad en forma ilegal, y que derivo en serias consecuencias y sufrimiento físico y emocional, el cual no tenía por qué soportar, aunado al daño de su imagen como persona y estudiante, ante la sociedad por las publicaciones de los medios de comunicación, ente los cuales la Policía Nacional, la dio como un positivo en cuanto a una captura por la supuesta comisión de un delito, que nunca existió, de la forma como se explicó en el acápite de los hechos. Como reparación del daño ocasionado, a pagar a la demandante, o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios de orden material e inmaterial, subjetivos y objetivados, actuales y futuros, tal como se expresa en los siguientes literales o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso, o en su defecto, en forma genérica.

A). DAÑO MATERIAL EN SU MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE:

1.- Los gastos en que ha incurrido mi poderdante, en la contratación de un profesional del derecho, para su defensa y trámites ante la fiscalía general de la Nación, para su defensa en el injusto penal a que fue sometida, en valor de un millón de pesos m/cte. (\$ 1.000.000).

B). DAÑO MATERIAL EN SU MODALIDAD DE LUCRO CESANTE:

Teniendo en cuenta que mi poderdante laboraba en un almacén de calzado, y que, por motivo de su detención ilegal, perdió dos días laborales, y que su pago corresponde al salario mínimo mensual de la fecha, esto es ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos m/cte. (\$ 877.803), y que dividido por los dos días que no pudo laborar, nos da como resultado el valor de cincuenta y ocho mil

Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406  
Edificio El Prado  
Teléfono: 3207946051  
e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)  
Popayán – Cauca



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

quinientos veinte pesos m/cte. (\$ 58.520), indexados a la fecha en que se dicte sentencia.

### C). PERJUICIOS MORALES

A la actora aquí mencionada, señorita YICETH ALEJANDRA POPAYÁN GUASCA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán (C), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.810.270 expedida en Popayán, el equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a sesenta millones de pesos m/cte. (\$ 60.000.000), derivado del profundo trauma psíquico que produce el hecho de verse detenida irregularmente, expuesta al escarnio público, sino afectada en su salud física y mental, sino que por un acto abusivo de un funcionario policial durante un procedimiento que terminó con la captura de mi cliente con las consecuencias ya enunciadas, a lo que no estaba obligada a soportar.

**Tercero:** Se ordene la actualización de las anteriores sumas conforme a la variación del índice de precios al consumidor entre las fechas de causación del daño y la fecha de pago.

**Cuarta:** Intereses aumentados con la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor.

**Quinta:** Para efecto de condena por perjuicios morales se tomará el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de cancelación de la indemnización.

**Sexta:** Las sumas reconocidas en las condenas anteriores devengarán intereses, desde la fecha de aprobación de la respectiva audiencia de conciliación.

**Séptima:** Solicito me sea reconocida personera adjetiva como apoderado de la demandante, según poder que se anex, para que conforme a este reconocimiento en todos los oficios o despachos que se libren dentro de este proceso se acredite la calidad de apoderado al Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA, con la finalidad de intervenir en un pronto diligenciamiento.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO A LAS PRETENSIONES

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Con la culpa del Sargento Murcia, miembro activo de la Policía Nacional, se quebrantaron las siguientes disposiciones constitucionales:

Artículo 1°. En cuanto consagra los principios de solidaridad e igualdad de los ciudadanos.

Artículo 2°. Por medio del cual las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra, bienes, derechos y libertades de las personas y no vulnerarlas, buscando que su aplicación sea equitativa y justa en todo el país y

Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406

Edificio El Prado

Teléfono: 3207946051

e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)

Popayán – Cauca



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

sea una realidad la protección de los derechos las personas residentes en Colombia. Derechos e intereses que en este caso por los daños sufridos por la señorita YICETH ALEJANDRA POPAYÁN GUASCA, y su familia, no se protegió, ya que la detención ilegal y posterior exposición al escarnio público, quebranto los derechos que el funcionario policial, estaba en la obligación de proteger.

Se ha violado el art. 6°. Establece la responsabilidad de los funcionarios públicos por infringir la Constitución, la Ley o por omisión o extralimitación de sus funciones.

Artículo 90°. Que determina la responsabilidad extracontractual del Estado al consagrar que “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o por la omisión de las autoridades públicas”. Siendo por lo expuesto en los hechos de esta demanda una fiel violación del precepto constitucional invocado, y como se acredita con las pruebas aportadas y las solicitadas, generó a favor de la parte activa de esta demanda una legitimación para reclamar los perjuicios sufridos por la señorita YICETH ALEJANDRA POPAYÁN GUASCA.

Con esta actuación policial, a mi poderdante, se les ha limitado el desarrollo normal de su vida, ya que con la exposición en las redes sociales y prensa de la ciudad, haciéndola ver como una delincuente, no se le ha permitido volver a hacer parte del equipo de comunicación de rectoría de la universidad donde estudia, ni ser integrante y productora de campo del Festival Itinerante Cine en su barrio, ni participar de festivales de cine como tallerista o proyccionista a nivel nacional, mucho menos presentar el programa de televisión local independiente que se llama WeekTv y se transmite por el canal 3 de Cable Cauca, tampoco estar en el club de ciclas de stunt bike que se llama Crazy On The Bike, manejando más de 50 niños y adolescentes de todos los barrios, como tampoco la volvieron a contratar para dar clases de fotografía en colegios, y perdió su trabajo en el almacén de venta de calzado.

Según jurisprudencia contencioso-administrativa, no es imprescindible emitir el concepto de la violación; sin embargo, pecando por exceso, lo exponemos para hacer más entendible la acción en su conceptualización, que en el fondo puede complementarse con los hechos mismos de la demanda.

Es incuestionable, entonces, que el daño sufrido por la señorita YICETH ALEJANDRA POPAYÁN GUASCA, fue causado por una acción ilegal, temeraria, imprudente y revestida de un abuso de las funciones propias de su cargo, del Sargento Murcia, miembro activo de la Policía Nacional, pues su acción se realizó por fuera no solo de la normatividad vigente, sino de los preceptos que rigen los procesos y procedimientos para la captura de una persona. Es decir, el Sargento Murcia, sabía que portar un arma traumática no es considerado ni está tipificado como delito en el Código Penal, y que tiene un tratamiento especial en el Código de Policía. Empero su actitud lo llevo no solamente a realizar una detención ilegal, sino que adicionalmente facilitaron la fotografía tomada en la URI, a los medios de comunicación de la ciudad, emitiendo una información no ajustada a la realidad, con lo cual dañaron la imagen de una persona honesta, que trabajaba para

**Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406**

**Edificio El Prado**

**Teléfono: 3207946051**

**e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)**

**Popayán – Cauca**



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

pagarse sus estudios y lograr salir adelante, incumpliendo de esta forma los deberes fundamentales consagrados en la Carta Política y la Ley.

Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implica para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con la señorita YICETH ALEJANDRA POPAYÁN GUASCA, por ello, no cumplió con su cometido administrativo. Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir, porque el funcionario policial, no procedió como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad, porque el daño no se produjo por culpa del convocante, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió la detención ilegal y la exposición al escarnio público, bien por la acción y por la omisión de respetar las normas legales para tal efecto, a la señorita YICETH ALEJANDRA POPAYÁN GUASCA, ubican la responsabilidad, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

- a) El hecho generador de la detención irregular por parte del Sargento Murcia, miembro activo de la Policía Nacional, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) El daño cierto, las afectaciones físicas y psicológicas, por la cuales se le causaron un agravio y rechazo de la comunidad donde ella se desenvolvía, afectó, no solamente su integridad humana, sino su patrimonio.
- c) La relación de causalidad entre la falla del funcionario policial de la Policía Nacional y el daño cierto.

Inequívocamente, la actitud del Sargento Murcia de la Policía Nacional, fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la actuación en el procedimiento y el daño causado, como se probará fehacientemente.

La jurisprudencia del honorable Consejo de Estado es abundante cuando, al desarrollar los principios atinentes a la responsabilidad pública, ha sentado: "... De ahí que bien puede predicarse que la responsabilidad del Estado se desprende de la obligación que nace para éste de reparar los perjuicios causados, bien sea a la sociedad o a uno de sus miembros, como consecuencia del no cumplimiento, o del defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento de los deberes fundamentales consagrados en la Constitución y la ley...

Pero, se repite, la responsabilidad estatal surgirá siempre que las autoridades pudiendo y debiendo hacerlo para el caso específico dejen que se desconozcan los derechos, honra y bienes de las personas residentes en el país por parte de otras personas o cuando el mismo Estado vulnera tales derechos..."

**Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406**  
**Edificio El Prado**  
**Teléfono: 3207946051**  
**e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)**  
**Popayán – Cauca**



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

<sup>1</sup>La Corporación ha avalado una hermenéutica garantista, que defiende la protección activa de los derechos humanos, lo que se ha traducido en una prevalencia del derecho internacional sobre el derecho interno. Es posible señalar, con el principio de reparación integral, que sino cualquier asunto en el que se juzgue la responsabilidad patrimonial del Estado. No obstante en los casos en los que no esté de por medio una grave violación a derechos humanos, o la vulneración fragante de un derecho fundamental en su dimensión subjetiva u objetiva, la sala se encuentra limitada por los principios de congruencia y de no reformatio in pejus ; por lo tanto, en estos eventos la parte actora podrá solicitar en la demanda cualquier tipo de medida relacionada con: la restitutio in integrum del daño, medidas de satisfacción; indemnización plena de perjuicios, la rehabilitación y garantías de no repetición.

<sup>2</sup> Y es que entre el sujeto llamado a responder por su no actuar – omisión – y el afectado por el daño antijurídico, existe una relación de protección y cuidado, que se estructura por una obligación de intervención del primero, que es exigida como conducta positiva – hacer, ante determinadas circunstancias que crean ese deber de acción, en aras de evitar que el segundo sea vulnerado en sus derechos. De allí que la garantía se activa como figura normativa sustentadora de la imputación al obligado de esa protección, y se le atribuye en consecuencia, conductas dañinas desplegadas por terceros o por hechos.

Artículo 140 de la ley 1437 de 2.011. Estando la entidad demandada investida de potestad para regular y proteger la honra y bienes, no solo de la sociedad, sino de los miembros del Ejército Nacional, y al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma supra legal.

<sup>3</sup>El descuido o negligencia en que consiste la culpa no es demostrable, sino por sus manifestaciones externas, es decir por el acto que causa daño, que como producido por un ser humano debe presumirse que es el resultado de una elección que se presentó al sujeto entre realizarlo o no y que desde el momento en que se escogió ejecutarlo debe serle imputable, es decir debe responder por sus consecuencias, que no son otras que la reparación del daño.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Anexo a la presente demanda las siguientes pruebas:

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Subsección C. Expediente 05001-23-31-000-1995-00998-01(25180) Junio 13 de 2.013. MP. Enrique Gil Botero.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente 05001-31-000-1998-02368-01(29764) noviembre 21 de 2.013. MP. Enrique Gil Botero.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de octubre de 1.990, expediente 5902.

**Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406**

**Edificio El Prado**

**Teléfono: 3207946051**

**e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)**

**Popayán – Cauca**



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

### Documentales.

Solicito se tenga como pruebas los documentos aportare al proceso.

1. Cuatro videos del procedimiento policial y la captura ilegal de mi poderdante.
2. Imágenes de las redes sociales y medios de comunicación, donde se evidencia el daño causado a la honra de mi cliente, en 17 anexos.

### Testimoniales.

Los que se solicitarán dentro del proceso, en la eventualidad en que no se concilie, sobre lo que ellos conocen en relación a los hechos fácticos materia de esta demanda y lo que les conste referente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la captura ilegal:

Nombre: SEBASTIAN CAICEDO  
Cédula: 1.061.800.600  
Dirección: Vereda Siloe  
Celular:  
Correo: [juanse971@gmail.com](mailto:juanse971@gmail.com)

Nombre: MARIA DEL SOCORRO GUASCA MORENO  
Cedula: 25.280.773 expedida en Popayán  
Dirección: Manzana 20 No. 20- 07 Barrio Tomas Cipriano de Mosquera de Popayán.  
Celular: 3122758304  
Correo: [mariasoc.gu@gmail.com](mailto:mariasoc.gu@gmail.com)

Nombre: DIEGO RIQUELCE POPAYÁN BECERRA  
Cedula: 76.328.300 de Popayán  
Dirección: Hacienda Yambitará, casa C18 de Popayán  
Celular: 3117190687  
Correo: [dipobe16@hotmail.com](mailto:dipobe16@hotmail.com)

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competencia para esta actuación, el señor **JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**, en primera instancia por la naturaleza de la acción, el domicilio de la entidad demandada, por razón del territorio donde se ocasionaron los daños, y por la estimación razonada de la cuantía, la cual estimo en la suma de un millón cincuenta y ocho mil quinientos veinte pesos m/cte. (1.058.520), que corresponden a la sumatoria de los perjuicios materiales causados, excluyendo los perjuicios inmateriales, de la forma como lo establece la norma procesal, tal y como quedo en el acápite de las declaraciones y condenas.

Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406  
Edificio El Prado  
Teléfono: 3207946051  
e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)  
Popayán – Cauca



Universidad  
del Cauca

## WILLIAM AMAYA VILLOTA

ABOGADO

### **ANEXOS**

1. Los documentos digitales relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder debidamente conferido
3. Constancia mediante el cual se notificó a través de correo electrónico, la demanda con sus anexos al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
4. Constancia mediante el cual se notificó a través de correo electrónico, la demanda con sus anexos a la POLICÍA NACIONAL.
5. Constancia mediante el cual se notificó a través de correo electrónico, la demanda con sus anexos a la POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN.
6. Constancia mediante el cual se notificó a través de correo electrónico, la solicitud de conciliación con sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

### **NOTIFICACIONES**

- Al demandado Ministerio de Defensa Nacional, en la carrera 54 No. 26-25 CAN, Teléfono PBX (57-1)3150111 en Bogotá D.C. o al correo electrónico [Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co).
- Al demandado Policía Nacional en la carrera 59 No. 26-21, teléfono (571) 5159111 / 9112 Bogotá D.C., o la correo electrónico [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co)
- Al demandado Policía Metropolitana de Popayán, en la Avenida Panamericana 1N-75 barrio Cadillal, Comando Departamento de Policía Cauca, o al correo electrónico [decau.asjur@policia.gov.co](mailto:decau.asjur@policia.gov.co)
- A la convocante, en la Manzana 20 No. 20- 07 Barrio Tomas Cipriano de Mosquera de Popayán, o al correo electrónico [drummer.eleja@gmail.com](mailto:drummer.eleja@gmail.com).
- A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, representada legalmente por el Doctor CAMILO GONZÁLEZ ALZATE, o quien haga sus veces, a quien se le puede notificar en la calle 70 No. 4-60 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través de la dirección de correo electrónico [buzonjudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co).
- Al suscrito apoderado, recibo notificaciones personales en la Secretaría del despacho del señor Procurador, o en mi oficina ubicada en la calle 1 No. 7-14 oficina 406 Edificio El Prado de esta ciudad, o a través de la dirección de correo electrónico [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)

Del Señor(a) Procurador (a),

Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406  
Edificio El Prado  
Teléfono: 3207946051  
e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)  
Popayán – Cauca



Universidad  
del Cauca

**WILLIAM AMAYA VILLOTA**

---

ABOGADO

Atentamente,

**WILLIAM AMAYA VILLOTA**

CC. No. 76.305.994 expedida en Popayán

TP No. 140.186 del C.S. de la Judicatura.

Oficina: Calle 1 No. 7-14 Oficina 406  
Edificio El Prado  
Teléfono: 3207946051  
e-mail: [wiamvi@hotmail.com](mailto:wiamvi@hotmail.com)  
Popayán – Cauca